

SALTA, 12 de Febrero de 2007

CIRCULAR N° 01/07

PROGRAMA NORMAS

AREA: PREVISIONAL

TEMA I: Incremento de los montos de Asignaciones familiares

TEMA II: Prórroga vigencia aporte 7% Empleados adheridos a la AFJP

(Art. 76 de la ley de Contabilidad: “ El Contador de cada Jurisdicción que dependerá del jefe del respectivo servicio administrativo, tendrá el carácter de agente de la Contaduría General y deberá organizar las contabilidades a su cargo en perfecta correspondencia con las que lleve dicha Contaduría General”)

TEMA I:

Por Decreto Provincial N° 289/2007 se incrementan los montos de las asignaciones familiares y los topes de las remuneraciones que habilitan la percepción de las mismas.

A continuación se transcriben los Art. 1° - 2° - 3° - 4° y 5° del Decreto mencionado:

“ARTICULO 1°.- Apruébanse, a partir del día 1° de enero de 2.007, los montos correspondientes al pago en concepto de “Asignaciones Familiares” para los agentes del Poder Ejecutivo Provincial – Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos, de Regímenes Especiales, Empresas y Sociedades del Estado – de acuerdo al siguiente detalle:

- Asignación por cónyuge	\$ 18,00.- (dieciocho pesos)
- Asignación por hijo	\$ 36,00.- (treinta y seis pesos)
- Asignación por escolaridad primaria	\$ 3,60.- (tres pesos con sesenta centavos)
- Asignación por escolaridad media y superior	\$ 5,40.- (cinco pesos con cuarenta centavos)
- Asignación por familia numerosa	\$ 3,60.- (tres pesos con sesenta centavos)
- Asignación por madre soltera o viuda o padre incapacitado totalmente	\$ 36,00.- (treinta y seis pesos)
- Asignación prenatal	\$ 36,00.- (treinta y seis pesos)
- Asignación por matrimonio	\$ 300,00.-(trescientos pesos)
- Asignación por adopción	\$ 600,00.-(seiscientos pesos)
- Asignación por nacimiento	\$ 200,00.-(doscientos pesos)
- Asignación por nacimiento de hijo a partir del tercer hijo	\$ 400,00.-(cuatrocientos pesos)”

“ARTICULO 2°.- Con la misma vigencia que la prevista en el artículo precedente, establécese que el monto de la Asignación por hijo se cuadruplicará cuando el mismo sea discapacitado o incapacitado conforme lo establece la normativa vigente”

“ARTICULO 3°.- Establécese, a partir del ejercicio 2.007, que el monto de la asignación por “Ayuda Anual Escolar Primaria”, será de \$ 60,00.- (sesenta pesos), entendiéndose por escolaridad primaria hasta el 7° (séptimo) año de EGB inclusive.”

“ARTICULO 4°.- A partir del 1° de enero de 2007, el tope para la percepción de las asignaciones familiares detalladas precedentemente será de \$ 2.250,00.- (dos mil doscientos cincuenta pesos), con las únicas excepciones de la asignación por hijo discapacitado o incapacitado prevista en el artículo 2° del presente y la asignación por adopción.”

“ARTICULO 5°.- Para el personal docente remunerado por hora cátedra se estará a lo establecido en las pautas definidas en el apartado 4 de las disposiciones generales de la Ley N° 5136.”

TEMA II:

Por Decreto N° 22/2007 del Poder Ejecutivo Nacional se prorroga desde el 01 de Enero de 2.007 hasta el 01 de Enero de 2.008 la vigencia del Aporte del 7% para los empleados en relación de dependencia adheridos al sistema de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Atentamente

C.P.N. Carlos Mariano Álvarez
Jefe Programa Normas

C.P.N. Norberto Roque Delgado
Contador General de la Provincia